

III CONVENIO COLECTIVO DE ADIF

MESA TÉCNICA DE SISTEMAS DE ORGANIZACIÓN DEL TRABAJO (SOT)

SEXTA REUNIÓN DE TRABAJO

En Madrid, a las 11:45 horas del 10 de junio de 2026, se reúnen en la Sala Multifuncional (antigua Sala del Convenio) del Paseo del Rey, 30 (planta 3ª), las personas que a continuación se relacionan designadas por las partes que conforman la Mesa Técnica de SOT.

Por la Dirección de la Empresa (DE)

Javier Guerrero Gil
Jesús Rafael García Torres
Ángel F. Alberite Villanueva
José A. Roldán Rodríguez
María Alcalá Pérez
Francisco Javier Campos Ramírez
Mª Consolación Pedrosa Bartolomé

Director de Recursos Humanos
Director de Planif. Organ. y Administración
Subdirector de Planificación
Gerente de Área de Ordenación Técnica
Jefa de Área de Normativa y Gest. Sindical
Jefe de Área de RR.LL. y Negociación
Técnica Coordinadora de RR.LL.

Por la Representación Legal de las Personas Trabajadoras (RLPT)

Sonia Sanz Candales
Fernando Campayo León
Beatriz Castalbón García
Mª Amparo Navarro García
Vanessa Recover Martín
Fabián Viana Moya
Alberto Fuentes Aguila
María Sierra González-Nicolás
Eva Ródenas Jiménez
Daniel Hidalgo Muñoz
Elena de la Parte Serrano
Francisco L. Campos González
Luis F. Carcasón Alcaine

CCOO
CCOO
CCOO
CCOO
UGT
UGT
UGT
UGT
SFF-CGT
SFF-CGT
SCF
SCF
SF-Intersindical

Comienza la reunión la DE manifestando que ha sido formalmente convocada para continuar los trabajos en relación con los sistemas de organización del trabajo, para lo cual se ha remitido previamente la documentación a tratar en el día de hoy.

La DE, con la finalidad de hacer balance del estado del proceso de negociación en la Mesa Técnica, presenta un compendio de la documentación entregada hasta la fecha, que incluye, como novedad, la entrega de textos sobre el complemento de conducción restringida, banda de mantenimiento y banda de mantenimiento en fines de semana y/o festivos, todo ello en los términos del documento que se adjunta a esta acta como Anexo y que fue remitido con antelación a la RLPT.

Igualmente, la DE expone el formato que considera más adecuado para informar a la RLPT sobre los parámetros económicos que complementan a los textos entregados, relacionados con los sistemas de organización del trabajo, y que serán expuestos próximamente. Así, considera que lo más funcional es trasladar a la RLPT este aspecto económico a través de sesiones preparatorias de las futuras reuniones de la Mesa Técnica de SOT, a las que podrá asistir un máximo de siete personas a elección de cada

una de las organizaciones que conforman el CGE (2 de CCOO, 2 de UGT, 1 de SFF-CGT, 1 de SCF y 1 de SF-I).

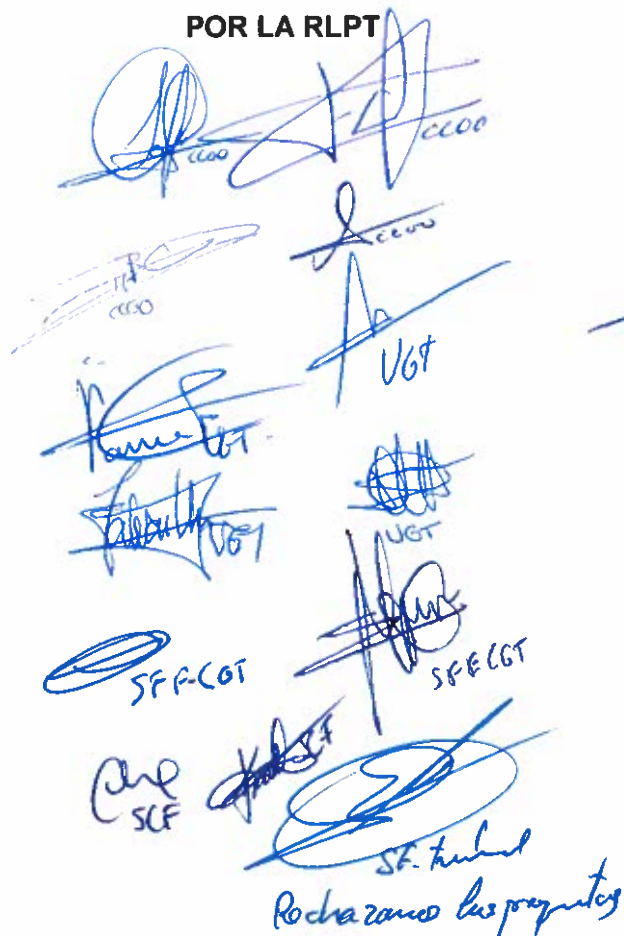
Por parte de la RLPT se realizan unas primeras apreciaciones al documento presentado, solicitando que se incorpore una redacción actualizada de los complementos de conducción restringida, banda de mantenimiento y banda de mantenimiento en fines de semana y/o festivos, sin perjuicio de las alegaciones que se enviarán por escrito. Asimismo, valora positivamente el inicio de las conversaciones sobre los aspectos económicos de los sistemas de organización del trabajo, aunque solicita concreción en la fecha del mismo.

La DE contesta a las cuestiones planteadas, sin perjuicio de que se analicen las alegaciones escritas de la RLPT. En este sentido, indica que la actualización de la redacción de los complementos solicitada supone un retraso en el proceso de negociación, por lo que se llevará a un momento posterior a la entrada en vigor del convenio.

Asimismo, manifiesta que tratará de iniciar las conversaciones sobre los aspectos retributivos a lo largo de este mes, sin poder comprometer hoy una fecha concreta.

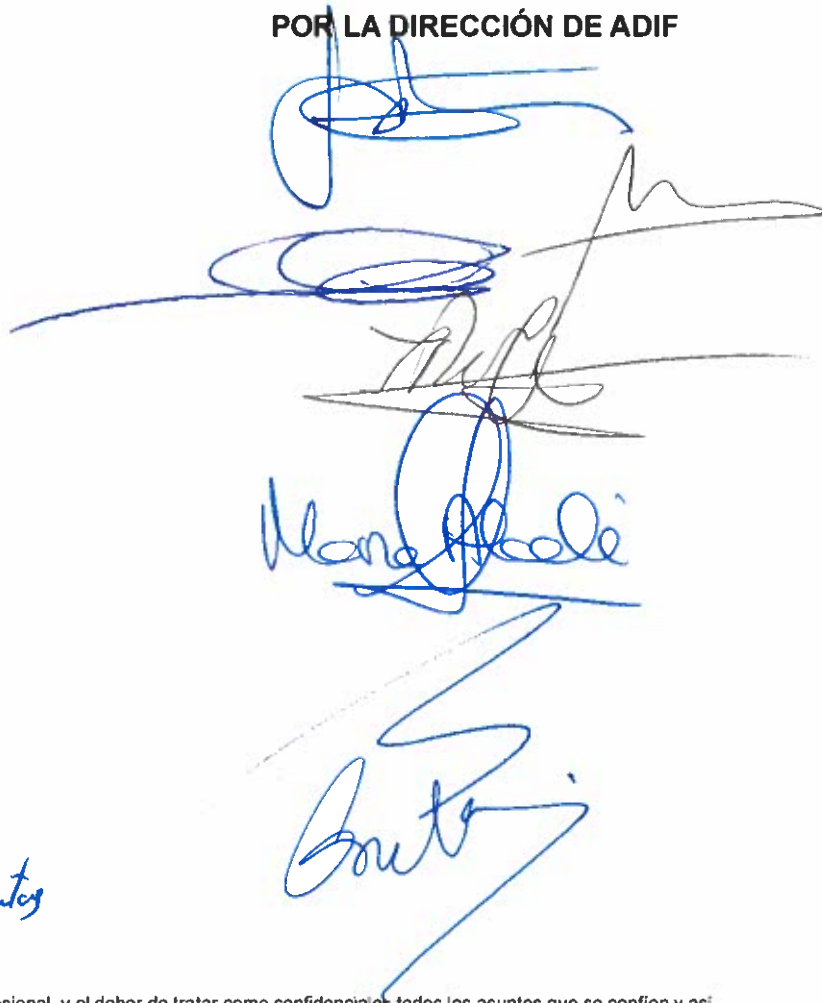
Sin más asuntos que tratar, finalizada la sesión a las 13:00 horas en el lugar y fecha indicados en el encabezado del acta.

POR LA RLPT



CCOO
CCOO
UGT
UGT
SFF-CGT
SCF
SF-I
Rechazamos las propuestas

POR LA DIRECCIÓN DE ADIF



Manuel García

Se informa a los asistentes del deber de sigilo profesional, y el deber de tratar como confidenciales todos los asuntos que se confíen y así lo requieran, con los límites del cumplimiento de los deberes que la Constitución y el resto del ordenamiento jurídico imponen a los servidores públicos y ciudadanía en general. Asimismo, se informa que con relación a los datos de carácter personal se estará a lo dispuesto en el Reglamento General de Protección de Datos (UE 2016/679) y resto de normativa nacional que sea de aplicación.

ANEXO

ÍNDICE ITEMS MESA TÉCNICA ORGANIZACIÓN DEL TRABAJO

Complemento por turnicidad en gráficos de servicio

Complemento por conducción de vehículos de carretera

Complemento de Obras

Actualización del acuerdo del Servicio Itinerante de Circulación.

Actualización del acuerdo de Encargado de Trabajos

Complemento por Disponibilidad General

Complemento Brigada de Incidencias

Complemento por Conducción y acompañamiento de Vehículos Auxiliares de Vía

Actualización Complemento por Maniobras de personal de Infraestructura.

Actualización Complemento por Conducción Restringida.

Actualización Banda de Mantenimiento.

Actualización Banda de Mantenimiento en fines de semana y festivos.

COMPLEMENTO POR TURNICIDAD EN GRÁFICOS DE SERVICIO.

El complemento de turnicidad que incluirá, en su caso, la afectación a fines de semana y festivos tiene por objeto retribuir las condiciones específicas derivadas de la prestación de servicios en este régimen.

Se entiende por trabajo a turnos toda forma de organización en la que la prestación de servicios en un mismo puesto se realiza de manera sucesiva por diferentes personas trabajadoras, en horarios distintos, durante un periodo determinado de días o semanas, en un servicio continuado.

Se entenderá que el trabajo a turnos afecta a fines de semana y festivos cuando la rotación programada de los turnos abarque los siete días de la semana, incluidos festivos (FSF).

Se establecen dos modalidades de este complemento:

- **Turnicidad Parcial (TP):** Aplicable a trabajos que se organizan en dos turnos diarios, cuando cubren 16 horas diarias.
- **Turnicidad Completa (TC):** Aplicable a trabajos que se organizan en turnos, garantizando la cobertura de las 24 horas del día. Esta modalidad incluye también aquellos casos en los que la rotación se realiza mediante turnos sucesivos de 12 horas, conforme a lo previsto en la regulación de jornadas especiales de trabajo, establecida en el Real Decreto 1561/1995, de 21 de septiembre, o la norma que le sustituya.

En ambas modalidades, cuando el desarrollo de los turnos afecte a fines de semana y festivos con carácter habitual (FSF), dará lugar a una compensación económica superior.

El complemento de turnicidad será incompatible con otros complementos vinculados a la afectación de fines de semana y festivos o al tipo de jornada; en todo caso será incompatible con el complemento de jornada partida, con el complemento de banda de mantenimiento en fin de semana cuando la turnicidad incluya los sábados, domingos y festivos y, cuando incluya el turno de noche, con el complemento de banda de mantenimiento.

Es un complemento, no consolidable y de aplicación a cualquier grupo profesional de los establecidos en esta normativa laboral con independencia del área funcional, siempre que la persona reúna los requisitos determinados para su devengo.

Este complemento de carácter mensual se devengará mientras la persona esté incluida en el gráfico de servicio a turnos. El importe será el que se establezca en las tablas salariales vigentes en cada momento.

TABLA SALARIAL

COMPLEMENTO DE TURNICIDAD	
Turnicidad parcial (TP)	X €/mes
Turnicidad parcial (TP) + Fin de Semana y Festivos (FSF)	X €/mes
Turnicidad completa (TC)	X €/mes
Turnicidad completa (TC) + Fin de Semana y Festivos (FSF)	X €/mes

COMPLEMENTO POR CONDUCCIÓN DE VEHÍCULOS DE CARRETERA

Las personas que en compatibilidad con las demás funciones de su puesto de trabajo asuman la conducción de vehículos de carretera, que la entidad ponga a su disposición, por necesidades productivas u organizativas de la entidad percibirán un complemento de conducción.

El complemento de conducción se podrá devengar en cualquier grupo profesional y área funcional que determine la entidad. En ningún caso será consolidable al encontrarse vinculado de forma estricta a la ejecución de esta funcionalidad y requerirá adscripción específica.

El número de adscripciones en cada ámbito será establecido por la empresa y la adscripción a la conducción será voluntaria. Sólo en el caso de que en un determinado ámbito no exista un número suficiente de personas adscritas, la entidad podrá designar a aquellas que de manera necesaria se precisen, estableciendo, en su caso, rotación entre estas. En cualquier caso, la conducción se realizará durante la jornada ordinaria y en las intervenciones fuera de ella.

La adscripción a la conducción también será rotativa cuando el número de solicitudes en un ámbito sea superior al de necesidades.

La persona que realice la conducción necesariamente dispondrá del permiso correspondiente conforme la normativa de tráfico, que habrá de mantenerse en vigor durante el tiempo de adscripción o designación, causando baja automática en el caso de retirada del mismo. La conducción se efectuará con vehículos facilitados por la entidad y la persona que se haga cargo de la conducción de un vehículo verificará previamente que aquel se encuentra con el abastecimiento de líquidos y entretenimiento necesario y que lleva la documentación en regla, tanto la propia como la del vehículo.

La adscripción o designación tendrán duración anual, entre el 1 de marzo y el último día del mes de febrero del año siguiente salvo en casos de nuevo ingreso o movilidad, en los que la fecha de inicio será la de incorporación efectiva al puesto de trabajo, una vez superados los períodos formativos y prácticas necesarias y finalizará en la fecha antes señalada. La pertenencia al sistema se renovará automáticamente llegado el fin del período, salvo renuncia expresa de la persona, comunicada a la entidad por escrito con una antelación mínima de 90 días naturales.

La entidad podrá dar de baja en la conducción a la persona trabajadora por causas motivadas, organizativas, de producción o relacionadas con la seguridad, con preaviso mínimo de 15 días naturales, informando a la representación legal del personal del ámbito provincial correspondiente. En el caso de retirada del permiso de conducir, la baja será inmediata.

A la entrada en vigor del presente convenio colectivo, todas las personas que realizan la conducción de vehículos por carretera y venían percibiendo compensación económica por ello, se mantienen automáticamente adscritas, hasta el 28 de febrero de 2028, momento en el que se reajustará el número, si fuese necesario, en relación con las necesidades.

Modalidades de complementos de conducción

El complemento de conducción será mensual, no consolidable y tendrá dos modalidades:

- **Modalidad general**

Se devengará por personas trabajadoras del cualquier subgrupo profesional en las áreas funcionales que determine la empresa en cada momento.

- **Modalidad específica en la actividad de Infraestructura**

En las áreas funcionales de mantenimiento de infraestructura en las que se precise la conducción de vehículos de carretera, se devengará este complemento específico a las personas trabajadoras que lo realicen de forma diaria, recurrente y estructural. En aquellos otros casos que siendo necesaria la conducción y no concurren estas circunstancias, aunque sea en las áreas funcionales de mantenimiento infraestructura, se abonará la modalidad general.

El abono del complemento, en cualquiera de sus modalidades, cesará automáticamente cuando dejen de concurrir las circunstancias que lo motivaron, la persona cause baja en el sistema o se produzca un cambio de puesto.

TABLA SALARIAL

COMPLEMENTO DE CONDUCCIÓN	
Modalidad general	X €/mes
Modalidad específica en la actividad de Infraestructura	X €/mes

COMPLEMENTO DE OBRAS.

En los puestos de los grupos profesionales de Mando Intermedio y Cuadro y de Estructura de Apoyo que, con motivo de la realización de obras sobre infraestructuras e instalaciones ferroviarias a su cargo, sea consustancial que habitualmente efectúen desplazamientos en el territorio nacional que exijan pernoctar fuera de la residencia laboral y de su domicilio familiar al menos 3 días laborables consecutivos, se devengará el valor diario establecido en las tablas salariales, en función del número de días laborables de pernoctación en cada periodo de desplazamiento de este tipo. No se devengará este complemento en desplazamientos que exijan menos de 3 pernoctaciones consecutivas.

La empresa determinará previamente los puestos de trabajo que sean susceptibles de generar este devengo.

Con independencia de este complemento, en cada salida la persona trabajadora tendrá derecho a la compensación de los gastos de viaje y de manutención y a que se le proporcione alojamiento conforme a la normativa y al procedimiento de viajes de servicio vigente en la entidad.

TABLA SALARIAL

COMPLEMENTO DE OBRAS	
Complemento de obras	X €/día de pernocta > 3

ACTUALIZACIÓN DEL ACUERDO DEL SERVICIO ITINERANTE DE CIRCULACIÓN

Se acuerdan las siguientes modificaciones de la norma convencional que regula el Servicio Itinerante de Circulación (Anexo III "Mejoras de productividad de la U.N. de Circulación" del XIV Convenio Colectivo - BOE n.º 191, de 11 de agosto de 2003 -, incorporado por su cláusula 28ª "Mejoras de Productividad UN de Circulación".)

El contenido del punto 1. "Servicio itinerante de circulación (SIC)" queda derogado y sustituido por el siguiente texto:

Los avances tecnológicos generan que la gestión y el control del tráfico ferroviario se centralice de forma preferente en los centros de regulación de circulación (CRC).

Esta regulación telemática y centralizada, requiere complementarse con un modelo organizativo de equipos de personas en el territorio (Servicio Itinerante de Circulación, SIC), que permitan dar respuesta a necesidades productivas de la explotación ferroviaria y distintas circunstancias del tráfico.

A estos efectos, la dirección de la entidad determinará la creación de los SIC que se precisen, el número de personas que han de integrarlos, ámbito de actuación y demás conceptos organizativos de cada uno de ellos.

La implantación será comunicada a los Comités provinciales correspondientes.

Todos los acuerdos que se hayan de adoptar se ceñirán al marco general contenido en la presente regulación siendo únicamente las materias para discutir en los ámbitos provinciales, aquellas que no estén señaladas específicamente en esta.

La pertenencia al Servicio Itinerante de Circulación supone la adscripción automática al sistema de disponibilidad recogido en la regulación del complemento de disponibilidad general.

1.1. Composición

Los Servicios Itinerantes de Circulación (SIC) estarán formados por personas trabajadoras del subgrupo profesional de Operador de Regulación y Gestión de Tráfico.

1.2. Organización

Los SIC tendrán su área de actuación en determinados ámbitos territoriales.

Las personas trabajadoras que se incorporen a un SIC de nueva creación o a uno ya existente a partir de la entrada en vigor del presente convenio colectivo, se le asignará residencia en una estación del ámbito territorial de actuación del SIC.

A los componentes del equipo SIC se les nombrará servicio en las estaciones de su ámbito de actuación, según el sistema de organización, iniciando y finalizando la jornada ordinaria en su residencia oficial.

En caso de necesidad, las personas trabajadoras adscritas a los SIC podrán cubrir incidencias de personal en gráficos de estaciones.

1.3. Modo de adscripción.

En los SIC de nueva creación, la adscripción se hará preferentemente entre las personas trabajadoras con residencia definitiva que ya prestaban su servicio en el ámbito territorial donde se vaya a implantar.

En caso de que haya más solicitantes que número de plazas a cubrir, se realizarán procesos de movilidad en el ámbito que se determine y, en su caso, participarán en el proceso los Comités provinciales afectados.

A las personas trabajadoras del ámbito de actuación del SIC que participen en estos procesos se les otorgará la siguiente puntuación a efectos de su prelación para el traslado:

- Por pertenecer a su misma residencia, UN punto.
- Por estar en situación de "no necesarios" (excedentes), UN punto.
- Por pertenecer a su mismo municipio, UN punto.
- Por pertenecer a residencia de las Provincias del ámbito del SIC, UN punto.

En caso de empate se resolverá, entre participantes del mismo subgrupo profesional, atendiendo en primer lugar a la mayor antigüedad en este a efectos de concursos, en segundo lugar, a la mayor antigüedad en la entidad a efectos de concursos y, en último lugar, a la mayor edad.

La adscripción a las plazas de los SIC ya existentes que no estén cubiertas podrá cubrirse mediante el proceso descrito anteriormente, así como en las convocatorias de movilidad, dando preferencia a personal excedente del ámbito de actuación del SIC y, en su caso, con ingresos de la Oferta de empleo público en calidad de residencia provisional o, en cualquier caso, cuando las plazas hayan quedado desiertas.

1.4. Funciones.

Las personas trabajadoras que estén encuadradas en un SIC deberán realizar las funciones de su subgrupo profesional, en especial en lo relacionado con:

- Atención de incidencias en la circulación.
- Establecimiento de puestos de bloqueo extraordinarios.

- 
- 
- 
- 
- Vigilancia y control en materia de seguridad proactiva.
 - Vigilancia de activos de Adif vinculados con la seguridad del tráfico ferroviario de cada ámbito de los centros SIC.
 - Atención de peticiones puntuales de los Operadores, Prestadores y Proveedores relacionados directamente con la circulación y/o los objetivos del área de Adif.
 - Comprobación del correcto funcionamiento de las instalaciones, informando de las deficiencias detectadas.
 - Actualización de la documentación.
 - Asistencia a transbordos.
 - Refuerzos en épocas puntas.
 - En caso de necesidad, cobertura de necesidades en los gráficos de estaciones u otras incidencias de personal.
 - Labores de prevención de incidencias y presencia en las estaciones, con la apertura al servicio de éstas, con o sin intervención en la circulación.
 - Realizarán la limpieza y engrase de agujas y limpieza del gabinete tipo de Circulación, en aquellas dependencias del ámbito de actuación del SIC. Estas tareas deberán estar programadas con antelación, excepto actuaciones urgentes.

1. 5. Jornada



La jornada será la legalmente establecida pudiendo prolongarse tal y como se establezca en cada momento en las normas laborales. En los casos de cobertura de necesidades por incidencias de personal en los gráficos de las estaciones, la persona trabajadora quedará sujeta temporalmente a las condiciones del gráfico al que se incorpora.

El personal del SIC será asignado a un gráfico de trabajo, en el que figuren cinco días de trabajo y dos de descanso, pudiendo establecerse un gráfico de turnos.

Durante la jornada de trabajo efectuará los desplazamientos necesarios en su ámbito de actuación.

En caso de incidencia que requiera la intervención de las personas trabajadoras adscritas al SIC, éstas deberán acudir al lugar señalado desde la estación en la que estén prestando servicio o desplazarse al mismo cuando el aviso para la atención a una incidencia se produzca fuera del horario grafiado.

Con carácter general, el tiempo dedicado a la resolución de la incidencia será el mínimo imprescindible.

1.6. Atención a incidencias y su tratamiento económico y/o compensatorio

1.6.1. Cuando la atención a una incidencia suponga la prolongación de la jornada grafiada de trabajo, las horas empleadas desde la finalización de esta jornada grafiada hasta la finalización de la incidencia más el tiempo empleado en su retorno a la residencia oficial, se contabilizarán sin fracción y se remunerarán en concepto de excesos de jornada.

1.6.2. Cuando la atención a una incidencia se produzca fuera del horario grafiado, se computará:

1.6.2.1. 4 horas de descanso compensatorio, si el tiempo empleado es menor de 4 horas.

1.6.2.2. 8 horas de descanso compensatorio, si el tiempo empleado es superior a 4 horas y hasta 8 horas.

1.6.2.3. Si el tiempo empleado es superior a 8 horas y hasta un máximo de 12 horas, darán lugar a un día de descanso de compensación por las primeras 8 horas y el exceso restante se remunerará como se indica en el punto 1.6.1.

1.6.2.4. Los periodos de tiempo a compensar con descanso serán acumulados por días completos, teniendo la consideración de descansos compensatorios en los que la persona trabajadora no estará en situación de disponibilidad.

1.6.3. Si entre el final de la jornada grafiada y el aviso para atender una incidencia no han transcurrido al menos 6 horas, el tiempo de atención a la incidencia no debe sobrepasar las 8 horas.

1.6.4. Entre la atención a una incidencia producida fuera de la jornada grafiada del trabajador y la posterior incorporación a la jornada laboral grafiada deberán transcurrir como mínimo 10 horas de descanso, retrasándose, en su caso, su incorporación hasta alcanzar dicho descanso mínimo entre jornadas, considerando la finalización efectiva de la incidencia, sin redondeo ni viajes.

1.6.5. Cuando el aviso para atender una incidencia se produzca en los días de descanso en situación de disponibilidad, el tiempo empleado en la resolución de la incidencia se compensará preferentemente con tiempo de descanso de conformidad con lo dispuesto en el apartado 1.6.2 anterior y, sólo en supuestos expresamente justificados por la jefatura del centro de trabajo, se procedería a su abono como exceso de jornada.

1.7. Desplazamientos

Los desplazamientos que hayan de efectuar las personas trabajadoras para la realización de sus funciones, en jornada grafiada o para atender incidencias se harán por los medios de transporte que la entidad determine, devengando los gastos de viaje que correspondan. Se excluye, en todo caso, el desplazamiento desde el domicilio a la residencia y viceversa.

Si lo considera oportuno, la entidad podrá facilitar a los componentes del SIC vehículos propios o contratados para estos desplazamientos. Si es la persona trabajadora quien tiene que conducir estos

vehículos, se le retribuirá con el valor de la modalidad general del complemento por conducción de vehículos de carretera.

La aceptación voluntaria del uso de medios particulares de transporte durante su pertenencia al SIC, por parte de las personas trabajadoras, deberá ser manifestada por escrito al producirse su adscripción al SIC. En este caso los desplazamientos se efectuarán con el medio particular de transporte de la persona trabajadora, siempre que la entidad no determine otro medio y, en este caso, se le abonará la cantidad establecida en el apartado 1.9 de la presente regulación por dicho concepto, más la cantidad estipulada en concepto de kilometraje, cuando este se produzca.

1.8. Localización

A las personas trabajadoras adscritas al SIC se les dotará de un medio de localización. Su mantenimiento será por cuenta de la entidad.

1.9. Componente económico

La prestación de servicio efectivo en el SIC conllevará, según los casos y exclusivamente, el abono de los siguientes conceptos no consolidables:

- El complemento de puesto mensual establecido en las Tablas Salariales vigentes por pertenecer al Servicio Itinerante de Circulación. Este complemento es incompatible con el complemento por turnicidad en gráficos de servicio, aunque se establezcan turnos. En tanto la persona trabajadora no disponga de todos los alcances correspondientes al ámbito de actuación del SIC de adscripción, percibirá el 50% del valor de este complemento.
- El complemento mensual establecido en las Tablas Salariales vigentes por puesta a disposición del medio propio, así como la cantidad establecida legalmente para la compensación por kilómetro recorrido en caso de utilizar el medio particular de transporte.
- El complemento establecido en las Tablas Salariales vigentes por cada salida para atención de incidencia fuera de la jornada ordinaria.
- El complemento por disponibilidad general establecido en las Tablas Salariales vigentes, en función de lo regulado para este.
- El complemento por conducción de vehículos de carretera en su modalidad general, establecido en las Tablas Salariales vigentes, en el caso de que la entidad aporte vehículo automóvil.

1.10.- Se deroga el concepto y la clave 324 "COMPLEMENTO POR INCIDENCIA S.I.C. EN DESCANSO".

TABLA SALARIAL

SERVICIO ITINERANTE DE CIRCULACION	
Complemento S.I.C.	X €/MES

Complemento por puesta a disposición del medio propio S.I.C	X €/MES
Complemento por salida por incidencia fuera de jornada ordinaria	X €/SALIDA

ACTUALIZACIÓN DEL ACUERDO DE ENCARGADO DE TRABAJOS

Se acuerdan las siguientes modificaciones de la norma convencional que regula la figura del Encargado de Trabajos (Anexo II "Mejoras de productividad de la U.N. de Mantenimiento de Infraestructura" del XIV Convenio Colectivo -BOE n.º 191, de 11 de agosto de 2003-, incorporado por su cláusula 27.ª "Mejoras de Productividad UN de Infraestructura" y su modificación posterior por Acuerdo del 9 de julio de 2009 entre la entidad y el CGE, incorporado por la primera modificación del II Convenio Colectivo de Adif -BOE n.º 57, de 7 de marzo de 2013-):

Queda derogado el primer párrafo introductorio del punto 2. "Encargado de Trabajos y Piloto de Seguridad" del Anexo II del XIV Convenio Colectivo.

Se modifica el texto del apartado 2.1 "Encargado de Trabajos" se modifica quedando redactado de la siguiente forma:

2.1 Encargado de Trabajos.

2.1.1. Encargado de Trabajos: Es la persona autorizada para intervenir en el régimen de bloqueo por ocupación y dirigir trabajos en las proximidades de la vía. Asimismo, intervendrá cuando sea necesario en el régimen de liberación por tiempo. Al finalizar los trabajos de cada jornada asegurará que la vía e instalaciones estén libres de obstáculos y que se encuentran dispuestas en las condiciones de seguridad para el paso de los trenes en el momento de su entrega a la circulación. Deberá, en todos los casos, ejercer la vigilancia del cumplimiento de las normas en vigor y contar con la experiencia, capacitación y formación adecuada, acreditada con la correspondiente designación.

En los trabajos efectuados con medios propios, también será el encargado y de la ejecución y coordinación de los trabajos.

En los trabajos efectuados con medios ajenos (contratas), también deberá establecer los medios apropiados de coordinación con el Encargado de Obra del contratista correspondiente presente en la misma, a efectos de cumplimiento de la normativa interna en vigor para los trabajos en vía e instalaciones.

2.1.2. Las funciones de Encargado de Trabajos serán realizadas por personas habilitadas que pertenezcan a los subgrupos profesionales de operaciones, incluyendo a los Operadores/as Jefes/as, de Infraestructura y Vía, Electrificación y Energía, Instalaciones de Seguridad y Telecomunicaciones y Fibra Óptica, que tengan en vigor la habilitación correspondiente.

2.1.3. En los trabajos de mantenimiento preventivo y correctivo, en los que sea necesaria la función de Encargado de Trabajos, se designará a las personas trabajadoras conforme su mayor nivel de desarrollo o, en su caso, a cualquier persona del tajo de forma rotativa.

En el resto de los trabajos, se designará inicialmente para realizar dichas funciones, entre las personas trabajadoras voluntarias. Si no hubiese personas voluntarias o su número fuese insuficiente se designarán con criterio de rotatividad. En las obras de larga duración cuando haya suficientes personas voluntarias la rotatividad será con una cadencia de tres meses como máximo.

En los casos en los que la complejidad de los trabajos así lo aconseje, la entidad designará a las personas trabajadoras de mayor nivel de desarrollo.

En los trabajos en los que solo intervenga un área funcional el Encargado de Trabajos pertenecerá a la misma. En los trabajos donde intervengan varias áreas funcionales el Encargado de Trabajos será designado pertenecerá a aquella que mayor importancia tenga en el desarrollo de la totalidad de trabajos a realizar.

El personal de las áreas funcionales antes enunciadas, que se encuentre habilitado, tendrá un complemento mensual, no consolidable, en el valor que se establezca en las Tablas Salariales vigentes y deberá realizar las funciones de Encargado de Trabajos todas las veces que se le requieran.

TABLA SALARIAL

ENCARGADO DE TRABAJOS	
Complemento de Encargado de trabajos	X € / Mes

COMPLEMENTO DE DISPONIBILIDAD GENERAL

El presente complemento tiene por objeto retribuir económicamente a aquellas personas trabajadoras que formen parte del Sistema de Disponibilidad General y se percibirá durante las semanas en las que la disponibilidad sea efectiva asumiendo la obligación de encontrarse localizables y disponibles fuera de la jornada ordinaria de trabajo, días de descanso y festivos inclusive, para intervenir ante situaciones y sucesos en los que la empresa requiera su actuación y presencia.

Se configura como un complemento no consolidable, cuya percepción está estrictamente vinculada a la efectiva disponibilidad de la persona trabajadora, fuera de su jornada laboral ordinaria, para la intervención ante posibles sucesos, incidencias o accidentes que lo precisen.

La pertenencia al Sistema de Disponibilidad General es incompatible con la pertenencia al de Brigada de Incidencias.

1.- Adscripción al Sistema

La adscripción al sistema será en principio voluntaria en los grupos profesionales y áreas funcionales en las que la empresa determine esta necesidad en cada momento, determinando el número de personas adscritas que se requieran en cada ámbito.

Cuando el número de solicitudes de adscripción exceda del número que se concrete como necesario en un ámbito, se establecerá un sistema de rotación.

Si en un determinado ámbito en el que se precise el Sistema de Disponibilidad General, no existe un número suficiente de personas trabajadoras que se adscriban voluntariamente al mismo, la entidad designará las que necesariamente han de formar parte de este.

La adscripción o la designación de la persona al Sistema conlleva la obligación de tener activado el medio de localización y comunicación que le proporcione la empresa para hacer posible la intervención cuando sea requerida.

La adscripción o designación tendrá una duración anual, comprendida entre el 1 de marzo y el último día del mes de febrero del año siguiente, salvo incorporaciones al sistema posteriores, casos de nuevo ingreso o situaciones de movilidad, en los que la fecha de inicio, en su caso, será la de incorporación efectiva al puesto, una vez se hayan superado los períodos formativos y prácticas necesarias, finalizando en la fecha antes señalada. La adscripción se renovará automáticamente llegado el fin del periodo, salvo renuncia expresa comunicada con una antelación mínima de 90 días naturales.

Para la pertenencia al Sistema de Disponibilidad será exigible, conforme se determine por la entidad en cada caso o situación, la formación, habilitaciones, licencias, carnés y alcances que se establezcan como necesarios y que habrán de mantenerse vigentes.

La entidad podrá dar de baja en el Sistema a la persona trabajadora por causas motivadas, con preaviso mínimo de 15 días naturales, informando a la representación legal del personal del ámbito provincial correspondiente.

La adscripción o asignación al Sistema de Disponibilidad General exigirá, cuando la actividad lo requiera, la vinculación a la Conducción de Vehículos por Carretera. En el supuesto de que se cause baja en el de Conducción de Vehículos por Carretera, la empresa podrá excluir a la persona del Sistema de Disponibilidad General.

2.- Tiempos de disponibilidad efectiva

Las personas trabajadoras incluidas en el Sistema de Disponibilidad General durante el periodo anual se encontrarán disponibles de forma efectiva por módulos semanales fijados por la entidad, entendiendo como tales desde las 7:00 horas de un lunes hasta las 7:00 horas del siguiente lunes, incluyendo sábados, domingos y festivos. Estableciéndose un máximo de 38 semanas de disponibilidad efectiva durante el año, salvo circunstancias excepcionales como déficit de personas o necesidades transitorias.

3.- Intervención

Quienes se encuentren en situación de disponibilidad efectiva podrán ser requeridos por la entidad ante sucesos, incidencias o accidentes cuya resolución necesite de la presencia de la persona trabajadora en el lugar de estos, fuera de su jornada de trabajo.

Si por circunstancias singulares de la incidencia no fuese suficiente para su resolución con la presencia de las personas trabajadoras en situación de disponibilidad efectiva, la entidad podrá requerir la presencia de aquellas otras, que no estando en esa situación, se encuentren incluidas en el Sistema de Disponibilidad General.

Cuando sea necesario, podrán formarse equipos de personas de una misma área funcional, en situación de disponibilidad, que pertenezcan a distintos centros de trabajo, para lo que se facilitará la formación que fuera necesaria.

Los desplazamientos que hayan de efectuar las personas trabajadoras para atender sucesos, incidencias o accidentes, devengarán los gastos de desplazamiento establecidos en la Tabla Salarial.

4.- Compensación del tiempo de trabajo

El tiempo de trabajo por intervención será compensado preferentemente en tiempo de descanso equivalente y se podrá acumular hasta completar una jornada ordinaria que se computará como de descanso y, sólo en supuestos justificados por la jefatura del centro de trabajo, se procedería a su abono como exceso de jornada para el grupo profesional de Operaciones.

Cuando la intervención se produzca entre las 22:00 y 06:00 horas, la persona trabajadora tendrá un descanso mínimo de 10 horas desde el fin de la actuación. Transcurridas estas, deberá incorporarse a su jornada diaria habitual, siempre y cuando no hayan transcurrido más de 3 horas desde su inicio.

En caso de que haya transcurrido más tiempo del citado, la persona trabajadora no se incorporará y el tiempo restante hasta el fin de la jornada se utilizará como reducción del exceso de jornada que tuviese acumulado.

TABLA SALARIAL

DISPONIBILIDAD	
Disponibilidad General efectiva	X €/SEMANA
Gastos de Desplazamiento	X €/SALIDA

COMPLEMENTO POR BRIGADA DE INCIDENCIAS



El presente complemento tiene por objeto retribuir económicamente a aquellas personas trabajadoras que formen parte del Sistema de Brigada de Incidencias, en el que asumen el compromiso de encontrarse localizables y disponibles fuera de la jornada ordinaria de trabajo para atender presencialmente cualquier accidente o incidencia que se pueda producir, cuando sean requeridas para ello por la entidad.



Se configura como un complemento para el grupo profesional de operaciones y para supervisores del área de actividad de infraestructura ferroviaria; no es consolidable y su percepción está estrictamente vinculada a la efectiva disponibilidad de la persona trabajadora, fuera de su jornada laboral ordinaria para la intervención presencial en incidencias o accidentes.

Este complemento es incompatible con la pertenencia al denominado sistema de Disponibilidad General.

1.- Adscripción al Sistema



La adscripción al sistema será en principio voluntaria, y la entidad determinará la concreción de áreas funcionales y número de personas adscritas necesarias en cada ámbito y circunstancia.

Cuando el número de solicitudes de adscripción exceda del número que se estime necesario en cada equipo, se establecerá un sistema de rotación.

Cuando en un determinado ámbito en el que se precise el sistema de Brigada de Incidencias, no exista número suficiente de personas trabajadoras que se adscriban al sistema voluntariamente, la entidad designará las que necesariamente han de formar parte de este.



La adscripción o la designación de la persona al Sistema implica la obligación de tener activado el medio de localización y comunicación que le proporcione la entidad, durante los periodos de disponibilidad efectiva y acudir a la resolución de las incidencias o accidentes en los que sea requerida.

La adscripción o designación tendrá una duración anual, comprendida entre el 1 de marzo y el último día del mes de febrero del año siguiente, salvo incorporaciones al sistema de brigada de incidencias posteriores, casos de nuevo ingreso y situaciones de movilidad, en los que la fecha de inicio, en su caso, será a partir la de incorporación efectiva al puesto, una vez superados los periodos formativos y prácticas necesarias, y finalizará en la fecha antes señalada.

La adscripción se renovará automáticamente llegado el fin del periodo, salvo renuncia expresa comunicada fehacientemente con una antelación mínima de 90 días naturales.

A la entrada en vigor del Convenio Colectivo, a todas las personas que ya pertenecían a los equipos de Brigadas de Incidencias se les continuará aplicando la normativa anterior, entrando en vigor el nuevo sistema de Brigada de Incidencias regulado en este convenio colectivo a partir del 1 de marzo



de 2027 y, salvo renuncia expresa con 90 días de antelación, todas las personas quedarán adscritas por un año.

Para la pertenencia al sistema de Brigada de Incidencias será exigible, conforme se determine por la entidad en cada caso o situación, la formación, habilitaciones, licencias y carnés que se establezcan como necesarios y que habrán de mantenerse vigentes durante el tiempo de adscripción o designación.

La entidad podrá dar de baja en el sistema a la persona trabajadora por causas motivadas, con preaviso mínimo de 15 días naturales, informando a la representación legal del personal del ámbito provincial correspondiente.

La adscripción o asignación al sistema de Brigada de Incidencias exigirá, en los ámbitos funcionales que se precise, la inclusión simultánea en el sistema de Conducción de Vehículos por Carretera o en el de Conducción de Vehículos Auxiliares de Vía. En el supuesto de que se cause baja en cualquiera de los sistemas de conducción de vehículos, la empresa podrá excluir a la persona del Sistema de Brigada de Incidencias.

2.- Tiempos de disponibilidad

Las personas trabajadoras adscritas o designadas en el sistema de Brigada de Incidencias, dentro del año se encontrarán disponibles de forma efectiva y localizable por módulos semanales determinados por la entidad, entendiendo como tales desde las 7:00 horas de un lunes a las 7:00 horas del siguiente lunes, incluyendo sábados, domingos y festivos. Se establece un máximo de 38 semanas de disponibilidad al año salvo casos excepcionales como déficit de personas o necesidades transitorias.

3.- Intervención

Quienes se encuentren en situación de disponibilidad efectiva en Brigada de Incidencias en un determinado ámbito, podrán ser requeridos por la entidad para la atención presencial de una incidencia o accidente fuera de su jornada de trabajo.

Si por las circunstancias singulares de la incidencia o accidente no fuese suficiente para su resolución con la presencia de las personas trabajadoras en situación de disponibilidad efectiva la entidad podrá requerir la presencia de aquellas otras que, no estando en esa situación, se encuentren en el sistema de Brigada de Incidencias que deberán personarse siempre que sean localizadas.

Cuando sea necesario, podrán formarse equipos de personas de una misma área funcional en disponibilidad que sean de distintos centros de trabajo, para lo que se facilitará la formación que fuera necesaria en su caso.

Los desplazamientos que hayan de efectuar las personas trabajadoras para atender incidencias devengarán los gastos de desplazamiento establecidos en la Tabla Salarial.

En los casos en que se facilite a la persona integrante de la brigada de un medio de locomoción que le recoja y le retorne a su domicilio no se le abonará la cantidad por gastos de desplazamiento. Dicha cantidad se devengará por cada salida siempre que la misma se produzca fuera de la jornada que tenga establecida la persona.

4.- Compensación del tiempo de trabajo en caso de intervención

El tiempo de trabajo por intervención será compensado cuando sea posible en tiempo de descanso equivalente y si así lo fuese, se podrá acumular hasta completar una jornada ordinaria que se computará como de descanso y, sólo en supuestos justificados por la jefatura del centro de trabajo, se procedería a su abono como exceso de jornada para el grupo profesional de Operaciones.

En cualquier caso, quedará garantizado un tiempo mínimo de intervención de una hora de trabajo efectivo por incidencia.

Cuando la intervención se produzca entre las 22:00 y 06:00 horas, la persona trabajadora tendrá un descanso mínimo de 10 horas desde el fin de la actuación. Transcurridas estas, deberá incorporarse a su jornada diaria habitual, siempre y cuando no hayan transcurrido más de 3 horas desde su inicio.

En caso de que haya transcurrido más tiempo del citado, la persona trabajadora no se incorporará y el tiempo restante hasta el fin de la jornada se utilizará como reducción del exceso de jornada que tuviese acumulado.

TABLA SALARIAL

BRIGADA DE INCIDENCIAS	
Disponibilidad efectiva en Brigada de Incidencias	X €/SEMANA
Gastos de Desplazamiento	X €/SALIDA

COMPLEMENTO POR CONDUCCIÓN Y ACOMPAÑAMIENTO DE VEHÍCULOS AUXILIARES DE VÍA.

Se establece un complemento vinculado al desempeño de las funciones de conducción y operación de vehículos ferroviarios auxiliares y maquinaria pesada de vía. Este complemento comprende también las tareas de mantenimiento básico, la ejecución de maniobras asociadas a su manejo y, en su caso, el acompañamiento a otro conductor cuando así lo exijan las normas de seguridad en la circulación ferroviaria, y exigirá disponer de las habilitaciones, licencias y certificados, así como de los alcances correspondientes para los trayectos en que se realice la prestación o se realice el acompañamiento.

Este complemento solo se devengará en los puestos del grupo profesional de Operaciones en el área funcional de Infraestructura y Vía y área funcional de Electrificación y Energía que la entidad determine.



Estas funciones de conducción y acompañamiento de vehículos auxiliares de vía se compatibilizarán con las propias del subgrupo profesional al que pertenezca la persona trabajadora durante el tiempo en el que no se encuentre efectuando las mismas y se realizarán en cualquier momento de la jornada ordinaria o en intervenciones fuera de ella.



Cuando la persona trabajadora no se encuentre realizando la conducción y acompañamiento de vehículos auxiliares de vía, habrá de garantizar la inmovilización del vehículo mediante la adopción de las correspondientes medidas técnicas y de seguridad.

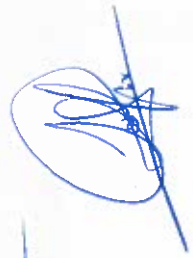
Para realizar estas funciones deberá disponer de la habilitación de Operador de Maquinaria de Infraestructura o de la Licencia de Maquinista y Certificado A, según establezca la entidad para cada puesto, y devengará el valor correspondiente dispuesto en la Tabla Salarial, según el caso. Únicamente se devengará uno de los dos valores. Igualmente, para tal devengo, se habrá de contar con los certificados específicos de los vehículos y con los alcances del ámbito de trabajo donde se realicen las funciones.



Cuando en los puestos de trabajo definidos concurren varias personas trabajadoras habilitadas y en posesión de todos los requisitos exigidos para el desempeño de estas funciones, se establecerá un régimen de rotación que garantice la participación equitativa y la continuidad operativa. La rotación se efectuará por períodos completos de una semana como mínimo para asegurar la correcta planificación del servicio.



Las personas trabajadoras que se integren en los subgrupos profesionales correspondientes desde las categorías de Conductor de Vehículo de Conservación de Vía, de Conductor de Vagoneta de Línea Electrificada o desde las categorías de Operador Principal de Máquinas de Vía, Operador de Máquinas de Vía o Ayudante de Máquinas de Vía Autorizado deberán conducir los vehículos ferroviarios auxiliares como venían efectuando y devengarán el correspondiente complemento, sin que para ellos sea obligatoria la rotación antes descrita.



Igualmente, todas las personas que venían desempeñando estas funciones, encontrándose en posesión de las habilitaciones, licencias, certificados y alcances requeridos, quedan adscritos automáticamente a estas funciones y la percepción del correspondiente complemento



Las personas interesadas en obtener la habilitación, licencias, certificados y alcances requeridos podrán solicitar de la entidad la formación para su ejercicio, que se irá impartiendo en la medida que sea posible y únicamente hasta alcanzar el número de personas definido como idóneo. Una vez obtenidos, podrán adscribirse.

La pérdida o suspensión de la habilitación, licencia y/o certificado o de cualquiera de los requisitos exigidos, conlleva el cese en la función de conducción y en la percepción de este complemento.

En el supuesto de que se cause baja en la conducción y acompañamiento de vehículos auxiliares de vía, la entidad podrá excluir a la persona del Sistema de Brigada de Incidencias y del complemento de Maniobras del Personal de Infraestructura.

El presente complemento de puesto es de abono mensual y no tiene carácter consolidable.

TABLA SALARIAL

COMPLEMENTO POR CONDUCCIÓN Y ACOMPAÑAMIENTO DE VEHÍCULOS AUXILIARES DE VÍA	
Operador maquinaria de infraestructura	X €/MES
Licencia conducción y certificado A	X €/MES

ACTUALIZACIÓN COMPLEMENTO POR MANIOBRAS DE PERSONAL DE INFRAESTRUCTURA.

A efectos de este complemento, se entiende por maniobras el conjunto de operaciones que incluyen servicio de agujas, enganche y desenganche, y prueba de freno de vehículos y trenes de trabajo vinculados al mantenimiento de infraestructura.

Quienes realicen estas funciones deberán disponer de las habilitaciones para su desarrollo, incluyendo los alcances y certificados correspondientes al ámbito de trabajo donde se ejecuten las maniobras. La pérdida o suspensión de estos requisitos, conlleva el cese en estas funciones y en la percepción del complemento.

La Entidad definirá los puestos de trabajo, pertenecientes a los subgrupos profesionales de Operador de Infraestructura y Vía y Electrificación y Energía, en los ámbitos donde se requiera la realización de maniobras para el despliegue de trenes de trabajo, vehículos auxiliares de mantenimiento o maquinaria pesada de vía, que deberán desarrollar tal actividad. En cada ámbito, la empresa establecerá el número de personas que deberán disponer de las habilitaciones y/o licencias correspondientes.

Las personas trabajadoras podrán solicitar la adscripción voluntaria a este sistema por períodos anuales, contados desde el uno de marzo y el último día del mes de febrero del año siguiente, salvo en casos de nuevo ingreso o movilidad, en los que la fecha de inicio será la de incorporación efectiva al puesto de trabajo, una vez superados los períodos formativos y prácticas necesarias, finalizando en la fecha antes señalada.

La adscripción se renovará automáticamente cada año, salvo renuncia comunicada con 90 días naturales de antelación. La entidad podrá dar de baja a la persona trabajadora de forma motivada, con preaviso mínimo de 15 días naturales, informando a la representación legal de las personas trabajadoras del ámbito provincial correspondiente.

Cuando en los puestos de trabajo definidos concorra un número de personas trabajadoras con habilitación superior al necesario, que hayan solicitado su adscripción al sistema, se establecerá un régimen de rotación que garantice la participación equitativa y la continuidad operativa.

Sólo en el caso de que en un determinado ámbito no existan suficientes personas trabajadoras adscritas, la entidad podrá designar el número necesario de ellas, que deberán formarse a tal fin, estableciendo, en su caso, rotación entre estas.

En la adscripción al sistema de Brigada de Incidencias, en los subgrupos profesionales indicados y en atención a las necesidades productivas, se priorizará a las personas que puedan realizar estas funciones de maniobras.

Este complemento de maniobras del personal de infraestructura será mensual, no consolidable y se abonará de acuerdo al valor establecido en las Tablas Salariales vigentes.

TABLA SALARIAL

COMPLEMENTO DE MANIOBRAS DEL PERSONAL DE INFRAESTRUCTURA	
Maniobras del personal de infraestructura	€/ MES

COMPLEMENTO POR CONDUCCIÓN RESTRINGIDA

Se mantiene en vigor la Clausula 20.ª del XIV Convenio Colectivo de RENFE y el Acuerdo de la Comisión de Seguimiento sobre Regulación de Conducción Restringida de 22 de enero de 2004 y el Acuerdo de 27 de junio de 2005 entre la Dirección y el Comité General de Empresa para la implantación y desarrollo de la actividad de conducción restringida en el ámbito de Terminales de Mercancías, entendiéndose que la referencia a "categoría" se debe considerar referida a "subgrupo profesional de operaciones".

ACTUALIZACIÓN BANDA DE MANTENIMIENTO - ADECUACIÓN DE LA JORNADA LABORAL

Se mantiene en vigor el "Acuerdo de empleabilidad y de adecuación del horario de la jornada laboral a la Banda de mantenimiento de infraestructura" de 5 de mayo de 1997.

El complemento de Banda de Mantenimiento es incompatible con el complemento de turnicidad.

BANDA DE MANTENIMIENTO EN FINES DE SEMANA Y/O FESTIVOS

Se mantiene la regulación establecida en el Punto 1 "Adecuación de la jornada laboral para trabajos en fines de semana y/o días festivos" del Anexo II "Mejoras de productividad de la U.N. de Mantenimiento de Infraestructura" (Cláusula 27.ª) del XIV Convenio Colectivo de RENFE.

El complemento de Banda de Mantenimiento en fines de semana y/o festivo es incompatible con el complemento de turnicidad.

